

MTSS

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SOCIAL

INFORMACION TRABAJO DOMESTICO

¿CUANDO SE DEBE EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN A BPS?

- > Al trabajador/a hasta su día de ingreso.
- > Al titular del servicio doméstico hasta la fecha de inicio de actividades.

La baja del trabajador/a debe efectuarse hasta 5 días hábiles posteriores al egreso.

¿CUAL ES LA EDAD MINIMA PARA TRABAJAR?

Es 18 años, no obstante el INAU podrá autorizar mediante razones fundadas que la actividad se desarrolle a partir de los 15 años de edad.

¿CUANDO DEBE PAGARSE EL SUELDO?

Si el trabajador/a es mensual debe pagarse dentro de los 5 primeros días hábiles;

Si es jornalero/a: a) y el pago es quincenal, dentro de los 5 días hábiles al vencimiento de la quincena que deba abonarse ó b) y el pago es semanal, al finalizar la respectiva semana.

TODO TRABAJADOR/A DEBE RECIBIR UNA COPIA DEL RECIBO DE SUELDO. LOS MENCIONADOS RECIBOS SERVIRÁN DE CONSTANCIA LABORAL.

¿CUAL ES LA JORNADA DE TRABAJO?

Tiene un máximo de 8 horas diarias y 44 horas semanales.

En caso de ser trabajador/a menor, el máximo diario de labor es de 6 horas.

¿COMO Y CUANDO DEBE SER GOZADO... A- EL DESCANSO SEMANAL?

- > El descanso debe ser de 36 horas continuas y podrá gozarse, según convengan las partes, a partir del mediodía del sábado y durante todo el domingo o a partir del domingo y hasta el mediodía del lunes.

B- EL DESCANSO INTERMEDIO?

- > Cuando el personal sea contratado "con retiro" y por 8 horas diarias, tiene media hora de descanso intermedio remunerado.
- > Cuando la jornada sea superior a 4 e inferior a 8 horas, el descanso se prorrateará.

Las partes pueden acordar que el descanso sea gozado al final de la jornada.

- > Cuando el contrato sea "sin retiro" el descanso intermedio debe ser como mínimo de 2 horas no remunerado. De común acuerdo puede fijarse la hora de inicio y finalización.

En ambas modalidades el descanso intermedio es de libre disposición para el trabajador.

C- EL DESCANSO NOCTURNO?

Los/as trabajadores/as que desarrollen su actividad bajo la modalidad "sin retiro" tienen derecho a un descanso mínimo nocturno de 9 horas que no puede ser interrumpido por el empleador.

¿CUANDO SE TIENE DERECHO AL COBRO DE HORAS EXTRAS?

Siempre que realicen horas que excedan el límite horario aplicable a cada trabajador. Si se trabaja una fracción menor a media hora, se deberá abonar media hora extra y si se trabaja más de media hora y menos de una, se deberá abonar una hora extra.

El Valor de la hora extra realizada en días hábiles se pagará con un 100% de recargo sobre la hora común (valor común x 2) y las realizadas en días de descanso o feriado se pagan con un 150% de recargo (valor hora común x 2,5).

¿CUANTO DEBE PAGARSE DE AGUINALDO?

Es el equivalente a la doceava parte del total de los sueldos pagados en diciembre por el empleador en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año.

Debe pagarse la 1ª fracción (incluye salarios de diciembre a mayo) en el mes de junio y la 2ª fracción (incluye salarios de junio a noviembre) antes del 24 de diciembre.

TODO TRABAJADOR TIENE DERECHO AL GOCE DE UNA LICENCIA ANUAL Y AL COBRO DE SALARIO VACACIONAL

Por cada año completo de trabajo se tiene derecho a un período de vacaciones de 20 días continuos (no incluyen domingos y feriados) dentro del año inmediato siguiente. En caso de no haber cumplido un año en empresa, corresponde 1,67 días de licencia por mes trabajado. Para los trabajadores jornaleros, corresponde 1,67 días cada 25 trabajados.

Cada 4 años de antigüedad se genera 1 día más de licencia pudiendo hacer efectivo el goce del 1° día recién al 5° año de antigüedad.

El momento de pago de la licencia al trabajador/mensual puede ser realizado con la liquidación mensual al trabajador/a jornalero/a debe cobrar la licencia antes de salir de vacaciones.

El jornal de licencia es el vigente al momento del goce de la misma.

El monto del salario vacacional es el equivalente al jornal líquido de la licencia (jornal diario menos los aportes) y debe ser abonado antes de salir de licencia.

MISS INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORMACION TRABAJO DOMESTICO

¿CUANDO SE DEBE EFECTUAR LA INSCRIPCION A BPS?

- > Al trabajador/a hasta su día de ingreso. ;
- > Al titular del servicio doméstico hasta la fecha de inicio de actividades.

La baja del trabajador/a debe efectuarse hasta 5 días hábiles posteriores al egreso.

¿CUAL ES LA EDAD MINIMA PARA TRABAJAR?

Es 18 años, no obstante el INAU podrá autorizar mediante razones fundadas que la actividad se desarrolle a partir de los 15 años de edad.

¿CUANDO DEBE PAGARSE EL SUELDO?

Si el trabajador/a es mensual debe pagarse dentro de los 5 primeros días hábiles;

Si es jornalero/a: a) y el pago es quincenal, dentro de los 5 días hábiles al vencimiento de la quincena que deba abonarse ó b) y el pago es semanal, al finalizar la respectiva semana.

TODO TRABAJADORA DEBE RECIBIR EN UNA COPIA DEL RECIBO DE SUELDO. LOS MENCIONADOS RECIBOS SERIRÁN DE CONSTANCIA LABORAL.

¿CUAL ES LA JORNADA DE TRABAJO?

Tiene un máximo de 8 horas diarias y 44 horas semanales.

En caso de ser trabajador/a menor, el máximo diario de labor es de 6 horas.

¿COMO Y CUANDO DEBE SER GOZADO... A- EL DESCANSO SEMANAL?

- > El descanso debe ser de 36 horas continuas y podrá gozarse, según convengan las partes, a partir del mediodía del sábado y durante todo el domingo o a partir del domingo y hasta el mediodía del lunes.

B- EL DESCANSO INTERMEDIO?

- > Cuando el personal sea contratado "con retiro" y por 8 horas diarias, tiene media hora de descanso intermedio remunerado.
- > Cuando la jornada sea superior a 4 e inferior a 8 horas, el descanso se prorrateará.

Las partes pueden acordar que el descanso sea gozado al final de la jornada.

- > Cuando el contrato sea "sin retiro" el descanso intermedio debe ser como mínimo de 2 horas no remunerado. De común acuerdo puede fijarse la hora de inicio y finalización.

En ambas modalidades el descanso intermedio es de libre disposición para el trabajador.

C- EL DESCANSO NOCTURNO?

Los/as trabajadores/as que desarrollen su actividad bajo la modalidad " sin retiro" tienen derecho a un descanso mínimo nocturno de 9 horas que no puede ser interrumpido por el empleador.

¿CUANDO SE TIENE DERECHO AL COBRO DE HORAS EXTRAS?

Siempre que realicen horas que excedan el límite horario aplicable a cada trabajador. Si se trabaja una fracción menor a media hora, se deberá abonar media hora extra y si se trabaja más de media hora y menos de una, se deberá abonar una hora extra.

El Valor de la hora extra realizada en días hábiles se paga con un 100% de recargo sobre la hora común (valor h común x 2) y las realizadas en días de descanso o feriado se pagan con un 150% de recargo (valor hora común x 2,5).

¿CUANTO DEBE PAGARSE DE AGUINALDO?

Es el equivalente a la doceava parte del total de los sueldos pagados en dicho período por el empleador en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año.

Debe pagarse la 1ª fracción (incluye salarios de diciembre a mayo) en el mes de junio y la 2ª fracción (incluye salarios de junio a noviembre) antes del 24 de diciembre.

TODO TRABAJADOR TIENE DERECHO AL GOCE DE UNA LICENCIA ANUAL Y AL COBRO DE SALARIO VACACIONAL

Por cada año completo de trabajo se tiene derecho a un período de vacaciones de 20 días continuos (no incluyen domingos y feriados) dentro del año inmediato siguiente. En caso de no haber cumplido un año en empresa, corresponde 1,67 días de licencia por mes trabajado. Para los trabajadores jornaleros, corresponden 1,67 días cada 25 trabajados.

Cada 4 años de antigüedad se genera 1 día más de licencia pudiendo hacer efectivo el goce del 1º día recién al 5º año de antigüedad.

El momento de pago de la licencia al trabajador/a mensual puede ser realizado con la liquidación mensual al trabajador/a jornalero/a debe cobrar la licencia antes de salir de vacaciones.

El jornal de licencia es el vigente al momento del goce de la misma.

El monto del salario vacacional es el equivalente al jornal líquido de la licencia (jornal diario menos los aportes) y debe ser abonado antes de salir de licencia.